



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00180 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4º del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00

*Código de verificación: **b3c23f342d252efd1845937d23208b150f3835f9a909d9283a09bbd0750adfd0***

Documento generado en 08/10/2020 12:03:24 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019-00361-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 74 y 75 del código general del proceso Cómo se reconoce personería a la doctora GLORIA INÉS AGUIRRE MONTOYA con tarjeta profesional 56.537 del Consejo superior de la judicatura, quién actúa como apoderada en amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que se dio respuesta de la demanda dentro del término del traslado concedido, téngase legalmente contestada la misma, contestación en la que no se formularon excepciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41093a1697c50a09a26c51c722f7c546afd9c79a0a8165da78d52a92a57df845

Documento generado en 08/10/2020 12:03:05 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	165
Radicado	05266 31 10 001 2019 00551 00
Proceso	EJECUTIVO POR CUOTAS DE ALIMENTACIÓN
Demandante	ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA
Demandado	NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MUNERA
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO -ANTIOQUIA

Envigado, ocho de octubre de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES.

La señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, presenta demanda de Ejecución por Alimentos a través de apoderada judicial, en contra del señor NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MUNERA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, conforme quedaran contenidas en auto del 29 de noviembre de 2018 que fijó alimentos provisionales, sentencia del 9 de julio de 2019 que fijo alimentos definitivos y el proveído del 12 de julio de 2019 que aprobó liquidación de costas.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 29 de noviembre de 2019, esta judicatura libró mandamiento de pago en favor de la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA y en contra del señor NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MUNERA, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.370.808,88) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias provisionales generadas desde el 9 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, conforme al auto del 29 de noviembre de 2018 proferido por este Juzgado dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, radicado: 2018-00525; por las cuotas alimentarias definitivas generadas desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme a la sentencia proferida dentro del mismo trámite el 9 de julio de 2019; y por la condena en costas que fueron impuestas; así:

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas alimentarias provisionales	Cuota alimentaria definitiva	Costas procesales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta					Saldo de Capital
09-feb-19	28-feb-19		15,00%			0,00
09-feb-19	28-feb-19	10.765.508,00	1.184.205,88			1.184.205,88
01-mar-19	31-mar-19	10.765.508,00	1.614.826,20			2.799.032,08
01-abr-19	30-abr-19	10.765.508,00	1.614.826,20			4.413.858,28
01-may-19	31-may-19	10.765.508,00	1.614.826,20			6.028.684,48
01-jun-19	30-jun-19	10.765.508,00	1.614.826,20			7.643.510,68
01-jul-19	31-jul-19	10.765.508,00	1.614.826,20		4.175.080,00	13.433.416,88
01-ago-19	31-ago-19			2.484.348,00		15.917.764,88
01-sep-19	30-sep-19			2.484.348,00		18.402.112,88
01-oct-19	31-oct-19			2.484.348,00		20.886.460,88
01-nov-19	30-nov-19			2.484.348,00		23.370.808,88
						23.370.808,88

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen a partir del mes de diciembre de 2019, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, siendo notificado por aviso el 10/03/2020, vencido el término de notificación, la parte demandada no se pronunció al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que

consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en el auto del 29 de noviembre de 2018 proferido por este Juzgado dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, radicado: 2018-00525; la sentencia proferida dentro del mismo trámite el 9 de julio de 2019; y el proveído del 12 de julio de 2019 que aprobó liquidación de costas.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado no lo realizó en debida forma, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

Procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, practíquese su liquidación; así como la liquidación del crédito la cual deberá ser presentada por las partes, conforme lo reza el artículo 446 obra en cita.

Por la secretaría procédase a la liquidación de las costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.337.080 equivalente al 10% de las pretensiones (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5° numeral 5 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

IV. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 29 de noviembre de 2019, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en favor de la en favor de la señora **ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA** y en contra del señor

NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MUNERA, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.370.808,88) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias provisionales generadas desde el 9 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, conforme al auto del 29 de noviembre de 2018 proferido por este Juzgado dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, radicado: 2018-00525; por las cuotas alimentarias definitivas generadas desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme a la sentencia proferida dentro del mismo trámite el 9 de julio de 2019; y por la condena en costas que fueron impuestas; así:

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas alimentarias provisionales	Cuota alimentaria definitiva	Costas procesales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta					Saldo de Capital
09-feb-19	28-feb-19		15,00%			0,00
09-feb-19	28-feb-19	10.765.508,00	1.184.205,88			1.184.205,88
01-mar-19	31-mar-19	10.765.508,00	1.614.826,20			2.799.032,08
01-abr-19	30-abr-19	10.765.508,00	1.614.826,20			4.413.858,28
01-may-19	31-may-19	10.765.508,00	1.614.826,20			6.028.684,48
01-jun-19	30-jun-19	10.765.508,00	1.614.826,20			7.643.510,68
01-jul-19	31-jul-19	10.765.508,00	1.614.826,20		4.175.080,00	13.433.416,88
01-ago-19	31-ago-19			2.484.348,00		15.917.764,88
01-sep-19	30-sep-19			2.484.348,00		18.402.112,88
01-oct-19	31-oct-19			2.484.348,00		20.886.460,88
01-nov-19	30-nov-19			2.484.348,00		23.370.808,88
						23.370.808,88

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de diciembre de 2019, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.337.080.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Hernan Salazar</i></p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
275e203115f71d25ebc808c2dbe9189e5b2ea233c7b7ecab7bb1afa4532e26
9d

Documento generado en 08/10/2020 12:03:14 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00180 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de algunas medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que especifique y determine la medida cautelar a las que hace referencia, toda vez que el Despacho no puede interpretar el querer de las partes y deducir su pretensión de los números de oficio.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 100.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 10/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7FAE7669BBD36C75B89EC52B41C0A4CEF19218F250B98D133283DDD23
FDID5B0**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/10/2020 12:03:12 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	167
RADICADO	05266 31 10 2020 00209 00
PROCESO	EJECUTIVA
DEMANDANTE	CELSA JULIA GIRALDO GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 11 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora CELSA JULIA GIRALDO GÓMEZ, en representación de sus hijos ISABELA Y DANIEL ANDRÉS SERNA GIRALDO, en contra del señor CARLOS ANDRÉS SERNA LADINO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 100.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 10/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
814fdb8085c1b7c17d1ca9fac5a53a4dcc3f1d099d98f8ab219c3ba0863f9
Documento generado en 08/10/2020 12:03:27 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	166
RADICADO	05266 31 10 2020 00214 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DIANA MARÍA RÍOS AGUILAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado del 21 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna, toda vez que solo se allegó un escrito que va remitido a otro Juzgado solicitando entrega de dineros.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora DIANA MARÍA RÍOS AGUILAR, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 100.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 10/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69f27bce3a62d3245289997db931a7e7f4c601dab02b5dd212bcef5b290ddf27
Documento generado en 08/10/2020 12:03:19 p.m.



Auto interlocutorio	164
Radicado	05266 31 10 001 2020-00224-00
Proceso	Verbal
Demandante	CLAUDIA MARÍA DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar requisitos en debida forma

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 22 de septiembre de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante presenta escrito el 1 de septiembre siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con las exigencias impuestas, como pasa a verse:

Se requirió por parte del Despacho a la parte interesada, ente otros requisitos el siguiente, “PRIMERO: *Con respecto a la causal 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil alegada por la parte demandante, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las causales relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando lo siguiente: -Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal. Además, debe aclarar que deberes ha incumplido el señor FIDEL ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). - Respecto a la causal 3ª, debe aclarar a que hace referencia cuando invoca dicha causal, esto es, si corresponde a ultrajes, el trato cruel y/o los maltratamientos de obra (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, INDICARÁ el*

último domicilio común de los cónyuges, y si la demandante lo conserva...”, lo subrayado y en negrilla no fue cumplido por la parte demandante.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por CLAUDIA MARÍA DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, en contra de FIDEL ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 100.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a7217485ef950b80a5dfa39085fd7022023974de410f39a01db5635fe6e3dc**
Documento generado en 08/10/2020 12:03:09 p.m.